

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. _____

Cuaderno No. _____

Año 1,787 _____

No. de hojas útiles 2 _____

Auto que inicia don Juan José Estrada, dueño de minas en el asiento de Yauricocha, provincia de Tarma y doctrina de Pasco, ante el Real Tribunal de Minería contra don Andrés Manco por el despojo violento de una mina de metales de plata - nombrada Nuestra Señora de los Remedios y el embargo de cajones de metales existentes en ella.

TM - 301

CA : 37

Doc: 15

Fs : 2

Clasificación _____

REAL TRIBUNAL DEL MINERÍA

EXPEDIENTES JUDICIALES

FOLIA DE ARCHIVO

1,787 No. de Hojas 2

Auto que interpuso don Juan José Castañeda, dueño de fincas en el asiento de Yauricocha, provincia de Tarma y doctrina de Tarma, ante el Real Tribunal de Minería contra don Andrés Llanos por el despojo violento de una mina de retales de plata - no probada Nuestra Señora de los Remedios y al cargo de cajones de retales existentes en ella.

REAL TRIBUNAL DE MINERÍA

Clasificación

EXPEDIENTES JUDICIALES



En real,

SELLO TERCERO. VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.

Señores Jueces del Sr. Tribunal, del
importante Cuerpo de la Minería.

Yo
D. Juan José Coronada, Duero de Minas en el Reino
de Parícuti, Lav. de Texma, y Doctrina de Parícuti
Como más aya lugar en Dho. paraje ante V. S.
y digo que, en No. de octu. del Año pasado de
86. seme hizo Despofo. violento de una Mina de
Metales de Plata mia propia nombrada N. de
Señora de los Remedios en Ocaion de esta
en actual trabajo, y trabajo de ella por mi hermano
y Apoderado D. Simón Balboa y Aponte. V. S.
simismo seme Embargaron Cantidad de Cajones
de Metales Sacados, y existentes en la Cancha
de dha. Mina.

Este Despofo seme hizo, apedim. de D. Andrés
Manrico sin más Docum. que su simple repre-
sentau. Sin Situacion de Parte, y contra todos los
expuestos Artículos de las V. S. Ordenanzas, y
Como aya tiempos que Resida en esta Capital.
Con motivo de varios asuntos que miran, a
mis intereses. Se ha echo un expedible este
negocio de tanta Consideracion, a Causa de no ha-
verse podido conseguir el Comprando de las

veo
menia

dos partes para el descubrimiento de la Verdad. Así in-
noro las acciones, Fidei, o Deuotio, que habia figu-
rado el dho D^{no} Andres Manzebo. Al tiempo de Solici-
tar el enunciado Despacho: pero todos los parados in-
convenientes tendran en el dia pronto remedio, me-
diante la acreditada Justificacion de V. S. respecto
aque al presente ha llegado a mi noticia que se halla
el demandador, en esta Ciudad, con su familia, y como Du-
eño legitimo que soy de la accion leongo Demanda
en forma en este R^o, Tribunal, y para ello.

A V. S. pido, y Suplico q, habiendo por admitida mi Inces-
ta, puesta mi demanda, en forma, y en conformidad de
el Art. 5^o de las R^{as} Ordenanzas; se sirvan
mandar vaso de aprehension. Comparezca en este R^o,
Tribunal el dho D^{no} Andres Manzebo para que
segun su Verbal Contestar, se determine por
V. S. lo que Corresponda a Justicia que pido con
Costas, y Juao Loñevario P.^a

Juan José Estrada

Lima, y Septre 25. de 1787.

Respecto a hallarse las Partes en esta Capit. Cirense
p. mañana a la prim^a hora de aud. p. para de la
materia conf. a Ordenanza =

Proveyeron, y tubieron lo suso los Sr. Al. Aub. Delgado

Citacion. Lima a veinte y cinco de Setpre de setecientos
ochenta, y siete, hice saber, y cite p.^a lo contenido
en el Decreto de enfuente a Don Andres Uranc
bo, de q.^e Certifico =

Delgado

Otra.

En dho dia mes, y año hice otra Citac.ⁿ como la q. antecede
a D.ⁿ Juan Tph Estrada de q.^e Certifico =

Delgado

Lima 26, de Setpre de 1787.

Oydas las Partes en la Comparsencia, y asentam.
do la de D. Andres Urancbo hallante p.^{te} esta
Causa en la diputac.ⁿ tenit.^a del P.^o de l.^o concedo
el termino de la ordenancia p.^a q.^e lo haga asi
contra, como la ofrece verificar =

Delgado

Proveieron, y publicaron el Auto de uno los J.^{es} del R.^o
Fué l. g.^o con parecer de un Amox de q.^e Certifico =

Delgado

Notific.^{on} Incontinenti en dho dia hice saber la Providencia
q. antecede a D.ⁿ Andres Urancbo, de q.^e Certifico =

Delgado

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑO DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SEISE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a royal decree or administrative document.]